

Vº Bº DR. GIOVANNI LUCINI G.
IMPREABOGADO N° 3580 FECHA 29-12-67
COL. DE ABOG. DEL DTTO. FEDERAL N° 3399

9/10

Nro. 27
Tomo. 3
1²
Dpto. 1998

219988

Yo, SILVANA CHIOCCHIO MASCIOLO, mayor de edad, de este domicilio divorciada, venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.404.469, actuando en mi nombre propio, por el presente documento declaro: que doy en venta real, pura y simple, perfecta e irrevocable al ciudadano CARLOS EDUARDO GUERRERO BARRERO, mayor de edad, de este domicilio, divorciado, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.308.930, un inmueble de mi única y exclusiva propiedad, constituido por una parcela de terreno y la casa sobre élla construida, situado en la Urbanización El Marqués, Jurisdicción del Municipio (ántes Distrito) Sucre del Estado Miranda, distinguida dicha parcela de terreno con el N° 225, en el Plano General de la Urbanización El Marqués, situada en la zona "B" Norte, con una superficie total aproximada de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (584,43 mts.²), de terreno y comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: en una extensión de diecinueve metros con siete céntimetros (19,07 mts.) con la Calle Murachi de la Urbanización; SUR: en una extensión en curva en desarrollo de trece metros con noventa y cinco céntimetros (13,95 mts.) con la Calle Sorocaima de la misma Urbanización; ESTE: en una extensión de treinta y seis metros con treinta y seis céntimetros (36,36 mts.) con la parcela N° 226 de la misma Urbanización; y OESTE: en una extensión de treinta y cuatro metros con setenta y nueve céntimetros (34,79 mts.) con la parcela N° 224 de la nombrada Urbanización. El documento de parcelamiento de la Urbanización El Marqués se encuentra protocolizado por ante la Oficina Subalterna de Registro del Distrito Sucre del Estado Miranda el día 29 de septiembre de 1955, bajo el N° 127, folio 279, Tomo 5, Protocolo Primero, Tercer Trimestre de 1955, que el comprador conoce y acepta. El precio de esta venta es la cantidad de CIENTO SESENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 160.000.000,00), que el comprador pagará en los términos siguientes: A) La cantidad de DIEZ MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 10.000.000,00), la he recibido como anticipo y arras, según

Pre ✓ N° 209 # 75496 BP. 800 000 F 21/9/01

Sol/II N° 1373 F 7935 (15733)

consta de documento de promesa bilateral de compra-venta, suscrito en fecha 30 de Marzo del 2001 ante la Notaría Pública Octava del Municipio Autónomo Chacao del Estado Miranda, inserto bajo el N° 25, Tomo 19 de los Libros de Autenticaciones llevado por tal Notaría. B) La cantidad de SEIS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 6.000.000,oo), la he recibido como anticipo, de manos del comprador en el mes de julio del 2001. C) La cantidad de ONCE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 11.000.000,oo), mediante un pago por mi ordenado, realizado por el comprador a un tercero. D) La cantidad de VEINTITRES MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 23.000.000,oo) la recibo en este acto de manos del comprador, en dinero efectivo y de curso legal a mi entera y cabal satisfacción. E) El saldo o sea la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 110.000.000,oo) lo pagará el comprador en la forma y condiciones que más adelante se determinan. El inmueble aquí dado en venta está libre de todo gravámen, censo, anticrésis, servidumbre e hipoteca, no está afectado por medida judicial alguna, se encuentra desocupado, nada debe por concepto de Impuestos Nacionales, Municipales, Estadales, ni tasas o contribuciones, ni por ningún otro concepto. Dicho inmueble fué originalmente adquirido por mi ex-cónyuge el ciudadano GABRIELE DI DONATO DI EGIDIO, así: el cincuenta por ciento (50%) de los derechos sobre el mismo, según consta de documento protocolizado ante la Oficina Subalterna de Registro del Distrito Sucre del Estado Miranda el día 05 de Abril de 1965, bajo el N° 3, Tomo 20, folio 6, Protocolo Primero, Segundo Trimestre de 1965; el otro cincuenta por ciento (50%) de tales derechos, según consta de documento protocolizado por ante la misma Oficina Subalterna de Registro el día 02 de Mayo de 1967, bajo el N° 18, folio 93, Tomo 26, Protocolo Primero, Segundo Trimestre de 1967; y las construcciones por Título Supletorio de Propiedad, protocolizado por ante tal Oficina Subalterna de Registro, el día 02 de Mayo de 1967, bajo el N° 25, folio 126, Tomo 6, Protocolo Primero, Segundo Trimestre de 1967 y posteriormente pasó a ser de mi única y exclusiva propiedad según auto dictado por el

SOLVENCIA N° 17611
CUENTA N° 015003055653
FECHA: 31-12-2001

Giovanni Lucini



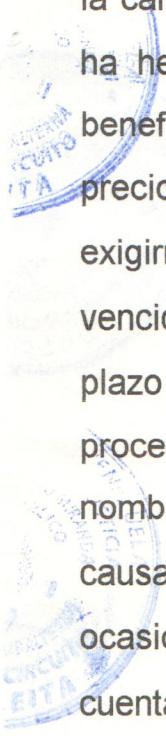
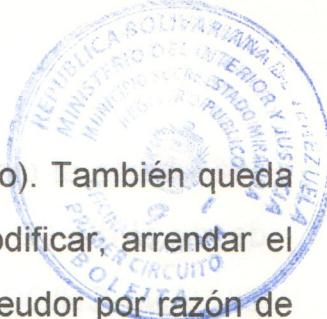
JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL
Y DEL TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL AREA
METROPOLITANA DE CARACAS, el día 20 de Febrero del 2001, en donde
dicho Tribunal homologó la liquidación y partición de la comunidad conyugal
existente entre mi persona y mi aquí citado ex-cónyuge, en los términos y
condiciones por nosotros expuestos en el escrito respectivo, quedando el
referido escrito y su auto protocolizados por ante la Oficina Subalterna del
Primer Circuito de Registro Público del Municipio Sucre del Estado Miranda, el
día 12 de Septiembre del 2001, bajo el N° 10, Tomo 25, Protocolo Primero,
Tercer Trimestre del 2001; y la correspondiente Sentencia de Divorcio dictada
en fecha 05 de Febrero del 2001 por dicho Tribunal quedó protocolizada por
ante esta última Oficina Subalterna de Registro el día 06 de Julio del 2001,
bajo el N° 13, Tomo 2, Protocolo Primero, y N° 4, Tomo 1, Protocolo Segundo,
Tercer Trimestre del 2001. El referido ciudadano GABRIELE DI DONATO DI
EGIDIO, actualmente es mayor de edad, de este domicilio, divorciado,
venezolano por naturalización según consta de Gaceta Oficial de la República
de Venezuela N° 1757 Extraordinario de fecha 4 de Julio de 1975, cuyo
ejemplar se encuentra agregado al Cuadernos de Comprobantes llevado en la
Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro Público del Municipio Sucre
del Estado Miranda, bajo los Nros. 1272-1277 y folios 2935-2942, Tercer
Trimestre del 2001, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.403.984, y
anteriormente de nacionalidad italiana y con Cédula de Identidad N° E-
249.278. Con el otorgamiento de este documento le hago al comprador, la
tradición legal del inmueble vendido y sin reserva alguna le traspaso el
dominio, propiedad y posesión del mismo con todo lo que es inherente, anexo
y pertenece, obligandome al Saneamiento de Ley. Y yo, **CARLOS EDUARDO**
GUERRERO BARRERO, ántes identificado, declaro: que acepto la venta que
por este documento se me hace, en los términos expuestos, y que la cantidad
de CIENTO DIEZ MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 110.000.000,00) que le he
quedado a deber a la aquí citada vendedora, como saldo del precio de esta



operación, me obligo a pagarsela, en dinero efectivo y de curso legal, en la ciudad de Caracas y en su domicilio el cual expresamente conozco, en la siguiente forma: A) La suma de OCHENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 80.000.000,00) en el plazo de dos (2) años, contados a partir del día de otorgamiento de esta escritura, mediante el pago de cuatro (4) cuotas, iguales y consecutivas, por un monto de VEINTE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 20.000.000,00) cada una, con vencimientos semestrales y consecutivos, venciéndose la primera de dichas cuotas a los ciento ochenta (180) días continuos siguientes, a la fecha de protocolización de este documento y así sucesivamente cada semestre hasta el total y definitivo pago de la obligación.

B) La suma de TREINTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 30.000.000,00) mediante el pago de una (1) cuota con vencimiento al 15 de Abril del año 2004. Queda convenido que el saldo del precio de esta operación a que ántes se ha hecho referencia no devengará interés alguno, mientras esté solvente con el pago las cuotas ántes dichas, pero en caso de incurrir en mora en cualesquiera de las referidas cuotas, el saldo deudor vencido devengará un interés fijo calculado a la tasa del uno por ciento (1%) mensual sobre saldos deudores, hasta el día del pago definitivo. Para garantizarle a la vendedora el fiel cumplimiento de las obligaciones que conforme a este documento asumo, constituyo a su favor HIPOTECA LEGAL Y CONVENCIONAL DE PRIMER GRADO hasta por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 154.000.000,00), sobre el inmueble que por esta escritura adquiero, con todo lo que le es inherente, anexo y pertenece, cuyas medidas, linderos y demás determinaciones se indican en el inicio de este documento y se dan aquí por reproducidas. Dicha hipoteca garantiza el pago de la obligación principal, así como el de sus intereses de mora si los hubiere, los cuales según se dijo anteriormente quedan convenidos a la tasa fija del uno por ciento (1%) mensual hasta el día del pago definitivo y los gastos de cobranza judicial o extra-judicial a que diere lugar el caso, que se estiman prudencialmente incluyendo honorarios de abogados en la suma de

Cuarenta y cuatro Millones de Bolívares (Bs. 44.000.000,00). También queda entendido y convenido que no podré enajenar, gravar, modificar, arrendar el inmueble que por este documento adquiro, mientras sea deudor por razón de este contrato, sin la autorización expresa y previa dada por escrito por la vendedora o quién sus derechos represente, por lo tanto la falta a una cualesquiera de las obligaciones citadas en este documento, así mismo como la carencia de pago oportuno de dos (2) cuotas consecutivas a que ántes se ha hecho referencia, en sus respectivos vencimientos, me hará perder el beneficio del plazo que me ha sido concedido para la cancelación de dicho precio de venta y mi acreedora o quién sus derechos represente podrá exigirme la cancelación inmediata y total de todas las sumas vencidas y no vencidas, que se le adeuden para esa fecha, como si fuera una obligación de plazo totalmente vencido. Para el caso que se tenga que recurrir a cualquier procedimiento judicial, convengo que el avaluo del inmueble se hará con el nombramiento de un solo perito avaluador designado por el Tribunal de la causa y con la publicación de un solo cartel de remate y todos los gastos que ocasionare esta negociación, hasta su definitiva cancelación serán por mi cuenta. Además dejo constancia que conozco muy bien el inmueble objeto de esta operación y su estado físico original, no teniendo objeción ni reserva alguna, por lo tanto nada tendré que reclamarle a la vendedora en el futuro por estos conceptos, y la relevo de las obligaciones establecidas en los Artículo 1518 y 1520 del Código Civil. Las partes convienen que están totalmente conformes con el contenido y términos de esta escritura y para todos los efectos de la misma, sus derivados y consecuencias, eligen como domicilio especial y único a la ciudad de Caracas. El Ciudadano Registrador se servirá certificar si el inmueble a que se refiere este documento ha sido enajenado a tercera personas distintas del aquí comprador y si tiene algún gravámen vigente, prohibición de enajenar y/o gravar, servidumbre, anticrésis, embargo, secuestro o hipoteca que le hayan podido imponer así: PAOLO DI DONATO MARANI y GABRIELE DI DONATO DI EGIDIO desde el día 05 de Abril de



(Vta. 160.000.000. Hip 161.000.000
est. 177.660.000 =

1965 hasta el día 02 de Mayo de 1967; GABRIELE DI DONATO DI EGIDIO ✓
desde el día 02 de Mayo de 1967 hasta el día 12 de Septiembre del 2001;
SILVANA CHIOCCHIO MASCIOLI desde el 12 de Septiembre del 2001 hasta
la fecha de la protocolización de esta escritura y en caso afirmativo se
abstendrá de protocolizar la presente venta.

Giovanni Chioscio

B. Ch.



25 SEP 2001

O REPUBLICA
Minister

Nombre del Solicitante

Número de Identificación

Concepto

1001

H-99

17 SEP 2001

1.000



0

25 SEP 2001

dif.

gr. 72658 - Trsc 1056 ms.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. OFICINA SUBALTERNA DEL PRIMER CIRCUITO DE REGISTRO PUBLICO DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO MIRANDA. Boleita, Nueva (9) de Octubre de Dos Mil Uno. 191° y 142°.- El anterior documento redactado por el (la) Dr.(a) GIOVANNI LUCINI G., presentado para su protocolización por SILVANA CHIOCCHIO, fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mi y los testigos Nicanor de Rodríguez Julio Gutiérrez, mayores de edad, que leen y escriben el castellano, con quienes doy fe del acto. Los Derechos de Registro según planilla N° 219988. Papel Protocolo Bs.792.00, Fotocopia Bs.39,600.00, Notas Bs.13,200.00, Porcentaje Bs.2,054,250.00, Total Bs.2,107,842.00. Servicio Autónomo Bs. 72,658.00. Valor asignado a esta operación según Ord. 2º Art. 52 de la Ley de Registro Publico por Bs. 177.650,000.00. RIF. N° V-06404469-5, V-13308930-2. La planilla de pago de impuesto por enajenación N°(s) 75496 de fecha 21-09-01 por Bs. 800000, queda(ron) agregada(s) al cuaderno de comprobantes bajo el (los) N°(s) 209 y folio(s) 209 y los demás recaudos: Certificado de Solvencia N°(s) 17611 queda(ron) agregada(s) al cuaderno de comprobantes bajo el (los) N°(s) 1272 y folio(s) 2935. Certifico que la revisión practicada en los protocolos y notas marginales que cursan en esta oficina, no aparece sobre el inmueble aquí determinado, ningún gravamen vigente que haya sido impuesto por la(s) persona(s) nombradas(s) en la solicitud y desde la fecha indicada Asimismo certifico que sobre este inmueble no existen prohibiciones de enajenar y gravar, ni embargos vigentes que hayan sido comunicados a esta oficina. Esta certificación se expide con la colaboración de Julbetin Locuero, empleado de esta oficina. Este documento quedó registrado bajo el N°(s) 27 del Tomo 3 del Protocolo PRIMERO. La identificación del (los) otorgantes fue efectuada así: SILVANA CHIOCCHIO MASCIOLI, VENEZOLANO(A), DIVORCIADO(A), C.I. N° V-6404469 de 20 - 3 - 01; CARLOS EDUARDO GUERRERO BARRERO, VENEZOLANO(A), DIVORCIADO(A), C.I. N° V-13308930 de 67 - 03 - 91.



El Registrador Subalterno,

NUMA SANCHEZ ARVELO.

Juan Rangel
Dra. María Antonia Rangel
Abogado
Inpreabogado N° 15.214
Colegio de Abogados del Dto. Fedal
Nº:
Tom:
Prot:

Recibido el

01/12/04

Control №

404-2527

Nº Teléfono

234 900

Otorogramient

— 1 —

Storage

ra el 15/12/18

A circular blue ink stamp. The outer ring contains the text "REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA" at the top and "Registro Inmobiliario" at the bottom. The center of the stamp features a stylized building or tower. Below the stamp, the text "Municipio Sucre - Edo Miranda" is written.

Yo, SILVANA CHIOCCHIO MASCIOLI, mayor de edad, divorciada, de este domicilio, Venezolana, titular de la Cédula de Identidad V-6.404.469, por medio del presente documento declaro. Consta en documento protocolizado por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro Publico del Municipio Sucre del Estado Miranda de fecha 09 de Octubre de 2001, bajo el No. 27, Tomo 3, Protocolo Primero Que facilite en calidad de préstamo al señor CARLOS EDUARDO GUERRERO BARRERO, mayor de edad, divorciado, de este domicilio, Venezolano, titular de la Cédula de Identidad V-13.308.930, la cantidad de Ciento Diez Millones de Bolívares (Bs. 110.000.000,00) sin intereses. Ahora bien, por cuanto en este mismo acto recibo la expresada cantidad en dinero efectivo, de curso legal y nada queda a deberme el mencionado deudor por concepto de capital, intereses, ni por ningún otro respecto relacionado con la negociación, declaro cancelada la deuda y en consecuencia extinguida la hipoteca legal y convencional de primer grado, que hasta por CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 154.000.000,00) fue constituida por el mencionado deudor, para garantizar la obligación que en este documento señalo, sobre un inmueble de su única y exclusiva propiedad, constituido por una parcela de terreno y la casa sobre ella construida, situada en la Urbanización El Marqués, Jurisdicción del Municipio Sucre del Estado Miranda, distinguida dicha parcela de terreno con el No. 225, en el Plano General de la Urbanización El Marqués, situada en la zona "B" Norte, con una superficie total aproximada de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (584,43 mts.2) de terreno, cuyos linderos, medidas y demás determinaciones se dan aquí por reproducidos en su totalidad y los cuales constan en documento debidamente protocolizado por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro Publico del Municipio Sucre del estado Miranda de fecha 09 de Octubre de 2001, bajo el No. 27, Tomo 3, Protocolo Primero, que constituye el mismo documento de adquisición del inmueble dado en garantía. Ruego al Ciudadano Registrador se sirva estampar en los protocolos respectivos las notas marginales de cancelación correspondiente.

Silvana Shudeck

PROHIBICIÓN DE FUMADA
Por: Alejandro J. Soto
Fecha: 31/10/04

Santa Cam



<p>REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA</p> <p><small>ESTADO BOLÍVAR / GOBERNACIÓN DE VENEZUELA</small></p> <p>SENIAT</p> <p>F -02 12369603</p> <p>Nombre del solicitante: <u>01 DEC 2004</u></p> <p>Número de identificación:</p> <p>Fecha:</p> <p>Concepto:</p> <p><small>ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL. SE PUEDE COMPROBAR SU VERACIDAD EN EL SISTEMA DE CONTROL DE IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DEL ESTADO BOLÍVAR.</small></p>	 <p>500 Quinientos Bolívares</p> <p><small>ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL. SE PUEDE COMPROBAR SU VERACIDAD EN EL SISTEMA DE CONTROL DE IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DEL ESTADO BOLÍVAR.</small></p>
---	--

Sav 177640

9887MSm



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. REGISTRO INMOBILIARIO DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO

SUCRE DEL ESTADO MIRANDA. - Boleita, Quince (15) de

Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004) 194° y 145°. El anterior

documento redactado por el (la) Dr.(a) RANGEL SANCHEZ DE BRITO, MARIA ANTONIA, inpreabogado nro: 15214, presentado para su protocolización por: CARLOS EDUARDO GUERRERO BARRERO, cédula de identidad nro: V-13308930, fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original

por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos

Carlos Arreaza, Gledys Rodriguez, mayores de edad con cédulas de identidad nros: 16671239 y 2146895

respectivamente, que leen y escriben el castellano, con quienes doy fe del acto. La revisión legal fue realizada por el(la) abogado(a) CESAR VIELMA, con cédula de identidad nro: 13476695 funcionario(a) de este registro. Las prohibiciones fueron revisadas por los(las) funcionarios(as) ALEXANDRA HERNANDEZ, MARYORI HIDALGO, con cédulas de identidad nros: 11666349, 9097966, respectivamente. Los derechos de registro según control nro: 404-2527. son: papel protocolo Bs. 494,00; fotocopias Bs. 24.700,00; notas Bs. 24.700,00; total Bs. 49.894,00. Los Derechos de

Registro anteriormente discriminados no fueron liquidados por el contribuyente en razón de adherirse a lo previsto en Sentencia emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 24 de Enero de 2.002 y su aclaratoria de fecha 24 de Mayo de 2.002, donde declara expresamente;

"De acuerdo a lo solicitado de exoneración de Tributos de cualquier clase para la documentación que genere reestructuración de créditos, se

declara que, de acuerdo a lo expuesto en este fallo, los Derechos Registrales previstos en la Ley de Registro Público

derogada no se encuentran vigentes, ni ningún otro para esta fecha". Así mismo, se acoge al criterio emanado de

la Gerencia Jurídica Tributaria del SENIAT, en su comunicación No. DCR-6-12894-2327 de fecha 29 de Mayo de

2.002, donde se expone: "... Por último, es pertinente señalar que a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley de Registro Público y del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en la regla primera de sus disposiciones

derogatorias, se suprime la eficacia y la legalidad de la Ley de Registro del 05 de Octubre de 1.999 (Publicada en

Gaceta Oficial No. 5.391 extraordinario del 22 de Octubre de 1.999), con lo cual se deroga asimismo lo dispuesto

en el Título VI, sobre los Derechos de Registro, en el que se establecen los montos que se cobraban por emolumentos

y derechos a favor del Fisco Nacional, sin que hayan sido previsto en la nueva Ley de Registro Público y del Notariado". Copias de los documentos referidos quedaron agregados la Cuaderno de Comprobantes bajo los Nos. 958-959, folios 2378-2404, correspondientes al Tercer Trimestre de 2.002. Este documento quedó registrado bajo el(s) N°(s) 28 de (de los) Tomo(s) 29 de (de los) Protocolo(s) Primero. La identificación del (los) otorgante(s) fue efectuada así: SILVANA CHIOCCHIO MASCIOLI, mayor de edad, de nacionalidad: venezolana, de estado civil: Divorciada, domiciliado(a) en: Cerecer, con cédula de identidad nro: 6404469.

El (los) Otorgante(s):



Silvana Chiocchio

Los Testigos:

JM



La Registradora,

Abg. Jenny Mariela Lugo Méndez.

Este documento certificó con el visto

bueno final:

Conveniente para su uso en la actividad profesional o en la vida cotidiana.

Firma

Quicena 01

Firma